



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	Juan José Correa Buitrago
DEMANDADO	Dora Inés Duque Giraldo
RADICADO	050013103 003-2020-00065-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. ORDENA OFICIAR A LA DIAN.
Auto nro.	

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Juan José Correa Buitrago** identificado con C.C. 1.128.282.524, en contra de la señora **Dora Inés Duque Giraldo**, identificada con C.C. 43.640.358, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ML (\$312.000.000,00.)** como capital contenido en el pagaré suscrito el 27 de octubre de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **Dora Inés Duque Giraldo**, identificada con C.C. 43.640.358.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.



SEXTO: Se reconoce personería para actuar a favor de los intereses del demandante al Dr. JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ con TP Nro. 256.996 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e8e0d17b07faf7d9c7ef46852b00cda0f68e8a493d2e2cb6414763422a2b9e

Documento generado en 07/07/2020 07:47:19 AM